

PRESENTE

Los suscritos, BEATRIZ COLLADO LARA, LEONEL CANTU ROBLES, MARIA TERESA CORRAL GARZA, JOSE RAMON GOMEZ LEAL, ROLANDO GONZALEZ TEJEDA Y MANGLIO MURILLO SANCHEZ, Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración **de esta soberanía la siguiente. INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES DE TAMAULIPAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez constituye el interés superior de la nación y de Tamaulipas, porque es en esta población en donde radica la esperanza de mejores oportunidades para las familias y la humanidad. Sin embargo, por su estado natural de vulnerabilidad, la niñez se encuentra expuesta a situaciones de riesgo. El respeto a sus derechos humanos, a su dignidad, a la alimentación y a vivir sanamente en familia, son algunos de los aspectos que los Estados deben salvaguardar para asegurar la sustentabilidad de las sociedades. En otras palabras, atender los derechos de los niños y las niñas en el presente garantiza la viabilidad económica, política, social y ambiental de las naciones en el mediano y largo plazo¹

El Estado de Tamaulipas no escapa de esta circunstancia y responsabilidad. En la medida en que hoy aseguremos el cumplimiento de los derechos de las niñas y los niños, se logrará la viabilidad socioeconómica para el país y de nuestro estado en el futuro cercano. Si bien la agenda para la atención de la infancia es amplia y compleja, la pretensión de esta iniciativa es ser la voz de aquellos que no la tienen y cuando de la niñez se trata, nuestra voz

¹ Algunas ideas de la presente iniciativa fueron tomadas del estudio "El interés superior del niño por medio de la adopción: una visión histórica" elaborado por Sergio Medina González, Publicado en Revista de Lenguas Modernas, N° 11, 2009 / 261-277 / ISSN: 1659-1933 y en las redes sociales.

tendrá que ser más fuerte, tendrá que unir todas las voluntades y tener la visión del futuro y así generar las condiciones para que los niños y niñas abandonados o aquellos no deseados, se les garantice, **su derecho a vivir en familia, a partir de la adopción, por medio de un órgano rector que regule esta circunstancia**. Esta prioridad, que ubica a la persona en el centro del desarrollo, fue subrayada en las convenciones internacionales de las cuales México fue partícipe y en las que se expresó la obligatoriedad que tienen los Estados ratificantes de proteger los derechos de este sector.

Tanto la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 como la Convención de la Haya para la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993 fueron el resultado de procesos históricos experimentados por la sociedad, los cuales dieron pauta para el surgimiento de una nueva visión acerca del cuidado y la protección de las niñas y los niños.

Con la ratificación de ambos tratados por parte de México, la adopción se instituyó como un medio para proteger y garantizar los derechos de las niñas y niños, quienes tienen derecho a la vida, a la salud, a la educación, al descanso y esparcimiento así como a estar protegidos contra cualquier forma de explotación laboral y sexual. Contar con una familia es su derecho inalienable. La adopción se concibe, por lo tanto, como un medio para brindar cobijo y cuidados al niño y a la niña con la ayuda de una familia, y además, como una acción para fortalecer y completar el núcleo básico de la sociedad, que es la familia.

Es así como en el Artículo 20 dentro de la *Convención sobre los Derechos del Niño* de 1989 celebrada en New York, publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 1991. Se afirma lo siguiente:

“Los niños temporalmente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado”.²

² *Diario Oficial de la Federación*, “Decreto por el que se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, N.Y.”

Una de las formas de protección para estos niños y niñas, establecida por la Convención, es la *adopción*, según se menciona en la fracción 3 del mismo artículo.

Por otra parte, en el artículo 21 se estipula que:

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial.

También cabe destacar que en el Plan Nacional de desarrollo 2007-2012 de México dan a la Familia un papel de gran relevancia dejando establecido que **“El Desarrollo Humano Sustentable también procura el desarrollo de manera integral, pues plantea el fortalecimiento de la comunidad familiar como eje de una política que, a su vez, en forma sustantiva, promueva la formación y la realización de las personas. El desarrollo humano tiene como premisa fundamental el proceso formativo de capacidades para la vida que se da en la familia. Éste es el punto de partida de cualquier forma de Solidaridad social y de toda capacidad afectiva, moral y profesional”**³

En Tamaulipas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 el cual se distribuye en cuatro ejes rectores, Y cito textualmente uno de ellos, donde claramente se establece el compromiso con los grupos vulnerables y me refiero a **“El Segundo Eje, El Tamaulipas humano, contiene los compromisos para alcanzar un progreso social integral mejorando las oportunidades de acceso a servicios de salud de calidad, atención especial a grupos vulnerables, transformación de la educación y de las habilidades de niños y jóvenes en un entorno que fomente la cultura y el deporte para alcanzar mayores niveles de prosperidad, con igualdad de oportunidades y una efectiva vinculación entre la política económica y la social”**⁴

También se dijo en lo referente al Desarrollo Integral de la Niñez que se buscaría **“Mejorar la cobertura y calidad de los servicios**

³ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 pág.27

⁴ Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Plan estatal de desarrollo 2011-2016, Presentación.

asistenciales de las instituciones responsables de la defensa de los derechos de los menores”⁵

Por lo anteriormente citado, se observa que es claro el compromiso tanto del Presidente Felipe Calderón, Como el Gobernador Egidio Torre Cantú, de luchar y defender los derechos de los niños y niñas de Tamaulipas y de México y defender estos derechos , es asegura, responsablemente que el niño y niña que no tengan una familia , la puedan tener bajo el cuidado y vigilancia de un consejo estatal de adopción donde la premisa mayor para la adopción será precisamente **El interés superior del niño y de la niña.**

Así podremos lograr defender los derechos de los niños y niñas, sobretodo de aquellos que no tienen voz, para ser escuchados , aquellos que por circunstancias del destino de la vida , nacieron y crecieron y nunca conocerán quienes fueron sus padres, aquellos que quizá no eran deseados para que nacieran , aquellos que no tienen el amor , el impulso, el respaldo de una familia , como los que hoy en día se encuentran en estado de abandono sin una padre y sin una madre, de ellos tenemos que ser la voz fuerte y protectora y ver por sus intereses, es un mandato al cual debemos todos de sumarnos, porque de ello también depende el Estado Fuerte que deseamos y representa el buen futuro para que vivan mejor los niños y niñas que no tienen una familia en Tamaulipas.

Cabe hacer mención que el Estado de Nuevo León, cuenta con este tipo de organismos, así como también, aunque con otra denominación el Estado de Jalisco y han mostrado ser altamente eficientes para Garantizar el derecho de los niños y niñas a tener una familia e incluso ya se llevo a cabo en el primero de ellos una adopción en forma Oral lo cual representa un reto , pero también un compromiso de racionalización de nuestra legislación para poner a la vanguardia en este tema a Tamaulipas.

Es así como se justifica que en nuestro estado que exista un Órgano Rector que se constituya como Consejo Estatal de Adopción para que vea por los intereses de los niños y niñas en

⁵ Gobierno Del Estado de Tamaulipas, Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 pág.93.

estas circunstancias y toda vez que esta soberanía ha reiterado en múltiples ocasiones, “que brindara los instrumentos necesario dentro del marco legal a las instancias de gobierno a fin de que se desarrolle mejor su trabajo” y esta iniciativa es una manera de contribuir a esta noble tarea.

De ante mano , hacemos un reconocimiento público, a todas las instancias del Voluntariado del DIF , estatal y a los municipales, a las asociaciones y de mas organismos publico o privados que hoy por hoy , hacen un gran esfuerzo por proteger a los menores en estado de abandono.

POR LO ANTERIO SOMETEMOS A CONSIDERACION DE ESTA SOBERANIA POPULAR LA SIGUIENTE INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES

Artículo 1o.- Se crea el Consejo Estatal de Adopciones como un órgano de colaboración, técnico y de consulta, el cual tendrá como objetivo general procurar y proteger el interés superior del menor de edad susceptible de adopción.

Artículo 2o.- El Consejo Estatal de Adopciones tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Unificar todos los programas de adopción que se apliquen en el Estado, con el fin de lograr la uniformidad de los mismos en las instituciones públicas y privadas que los lleven;

II.-Emitir opinión respecto de las adopciones que se tramiten en la entidad en los casos previstos por el Código Civil del Estado de Tamaulipas;

III.-Emitir opinión respecto a los organismos, personas físicas o morales de derecho privado y las constituidas en los términos del Título Decimo Cuarto del del Código Civil para el Estado de Tamaulipas , así como a las que se refieren los artículos 11,19 y 26 de la ley de Instituciones de Asistencia Social en el Estado de

Tamaulipas que tengan como actividad de la asistencia, custodia y cuidado de los niños y niñas que puedan ser adoptados.

IV.- Evaluar cada seis meses, los procedimientos de adopción y de seguimiento de las mismas, así como los informes de los seguimientos de adopción, que presenten las instituciones integrantes de este Consejo;

V.- Coordinarse con las autoridades competentes a fin de cumplir con su objetivo general y las funciones propias del Consejo;

VI.- Difundir los objetivos del Consejo Estatal de Adopciones;

VII.- Llevar un registro de sus miembros;

VIII.- Instituir y mantener actualizado un padrón de instituciones que tengan en el Estado, menores de edad en guarda, custodia o en ambos supuestos;

IX.- Determinar las instituciones públicas y privadas competentes para realizar la evaluación psicológica y socioeconómica para la adopción;

X.- Elaborar y modificar su reglamento interno

XI.-Difundir la cultura a favor de la Adopción estableciendo sus principios básicos;

XII.-Elaborar un manual de políticas, procedimientos y criterios que regulen:

a) La apertura, funcionamiento, suspensión de operación, y cierre de Instituciones, que tengan menores de edad, en guarda, custodia o en ambos supuestos; y

b) La apertura, operación y cierre de los expedientes de cada uno de los menores de edad, en guarda, custodia o en ambos supuestos;

XIII.- Proponer al Ejecutivo un Proyecto de Reglamento de esta Ley;

XIV.- Establecer y operar un banco de datos de adopciones realizadas en el Estado y de los menores de edad que viven en las instituciones susceptibles de ser adoptados; y

XV.- Las demás que le confiera ésta y otras leyes.

Artículo 3o.- El Consejo Estatal de Adopciones se integrará por:

I.- Un Presidente honorario, que será el Gobernador del Estado;

II.- El Secretario General de Gobierno;

III.- El Procurador General de Justicia;

IV.- El Secretario de Desarrollo Social;

V.- Secretario de Educación;

VI.- Secretario de Salud;

VII.- Un Presidente Ejecutivo, que será la Presidenta o en su caso el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Tamaulipas;

VIII.- Un Secretario Técnico, que será; El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IX.- Los representantes de las Instituciones Públicas y Privadas o de las Instituciones de Beneficencia Privada que estén constituidas legalmente y hayan cumplido con todas las disposiciones legales y normativas aplicable para su apertura y funcionamiento y cuenten con un programa de adopciones y lo hayan operado durante un plazo no menor de 2 año, y

X.- Los representantes de las asociaciones civiles constituidas por adoptantes o adoptados, o ambos, cuyo objeto social sea promover y proteger la institución de adopción, así como asesorar, orientar y brindar apoyo a sus integrantes, a quienes se encuentren en proceso de adopción, y a las instituciones públicas y privadas que tengan fines similares o que se vinculen a ellas.

Los representantes de las instituciones y asociaciones privadas a que se refieren las fracciones IX y X de este Artículo serán determinados por la asamblea plenaria por mayoría de votos.

Cada integrante propietario del Consejo designará a su suplente, informándolo, por escrito al Presidente Ejecutivo, observándose la misma formalidad en caso de sustitución. Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en forma honorífica.

Artículo 4o.- El Consejo se reunirá cuando menos el primer día hábil de cada mes y cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo del mismo. Para sesionar se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo quien presida voto de calidad en caso de empate y tendrán el carácter de irrevocables.

Artículo 5o.- En cada sesión el Secretario Técnico del Consejo levantará un acta en la que se consignen los acuerdos que se hayan tomado.

Artículo 6o.- A propuesta del Presidente Ejecutivo del Consejo, cuando así se estime conveniente, se podrá invitar con voz, pero sin derecho a votar, a instituciones o especialistas en las disciplinas que interesen al Consejo.

Artículo 7o.- Para la certificación de las instituciones públicas y privadas referidas en el Artículo 2º, fracción VIII, de esta Ley, se

estudiarán y verificarán los programas de adopción utilizados por éstas.

Artículo 8o.- El Consejo determinará en sesión plenaria, cuáles son las instituciones públicas y privadas competentes para realizar las evaluaciones necesarias para la adopción de un menor.

Artículo 9o.- El Consejo por conducto de su Presidente Ejecutivo, rendirá al Ejecutivo Estatal un informe anual de actividades durante el mes de enero de cada año.

El informe que señala el párrafo anterior, deberá publicarse en forma permanente, dentro de los treinta días posteriores a su presentación, en el portal de internet del Gobierno del Estado.

Artículo 10o.- Las Instituciones señaladas en la fracción VII del artículo 2o. de esta ley, darán las facilidades necesarias al Consejo para el cumplimiento de la atribución que se menciona en la misma.

Artículo 11o.- Para efecto de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 2 fracción VIII de esta Ley, se establece que son obligaciones de todas las instituciones que tienen en el Estado, menores de edad, en guarda, custodia o en ambos supuestos, las siguientes:

a) Registrarse ante el Consejo Estatal de Adopciones dentro de los diez días siguientes a al inicio de sus actividades.

b) Presentar a dicho Consejo un informe trimestral que incluya, entre otros, los datos generales de los menores de edad que tengan en guarda, custodia o ambos supuestos y los de quien o quienes autorizaron su ingreso a la Institución respectiva;

c) Presentar al consejo un aviso de ingreso y egreso de los menores de edad, dentro de los tres días siguientes a que sucedan estos hechos y acompañando al primero una fotografía del menor; y

d) Proporcionar al Consejo, a través de las personas que para tal efecto designe, las facilidades de acceso a las instalaciones, registros, expedientes, así como a los menores de edad en guarda, custodia o en ambos supuestos, para verificar la información entregada al mismo.

Artículo 12o.- Para los efectos de esta Ley, se considera que los menores de edad se encuentran bajo la guarda de una persona moral o física cuando cualquiera de éstas se responsabilizan sólo de su cuidado temporal por autorización voluntaria de quien o quienes ejerzan la patria potestad sobre los mismos menores; y se considera que se encuentran bajo custodia, cuando dicho cuidado deriva de una orden de autoridad judicial competente o de una autorización otorgada formalmente ante El ministerio Publico competente y la Familia o ante Juez competente, por quien o quienes ejerzan la patria potestad, con permiso expreso para ejercer los derechos de posesión o tenencia material, crianza, formación, educación, atención a la salud, protección, socialización y demás necesarios para el adecuado desarrollo integral de los menores de edad.

ARTICULO TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO: - Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO:- Para efecto de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 2 fracción VIII de esta Ley, las instituciones que tengan en el Estado, menores de edad, en guarda, custodia o en ambos supuestos, tendrán 60 días a partir de la publicación de la presente para el registro respectivo.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Estatal de Adopciones formulará al Ejecutivo Estatal proyecto de Reglamento de dicha Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO CUARTO.- El Ejecutivo Estatal emitirá el Reglamento de la Ley que Crea el Consejo Estatal de Adopciones de Tamaulipas, dentro de los treinta días naturales una vez recibido el proyecto que dispone el Artículo Transitorio anterior.

ARTICULO QUINTO.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, determinará la reasignación presupuestal que corresponda al Consejo Estatal de Adopciones, dentro del Ejercicio Fiscal 2011.

Compañeros Legisladores;

¡Seamos la Voz de los niños y niñas que no tienen una Familia!

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. BEATRIZ COLLADO LARA.

Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. ROLANDO GONZALEZ TEJEDA.

DIP. MARIA TERESA CORRAL GARZA.

DIP. JOSE RAMON GOMEZ LEAL.

DIP. MANGLIO MURIELLO SANCHEZ.

DIP. LEONEL CANTU ROBLES.

H. Congreso del Estado, CD. Victoria, Tamaulipas, 08 de Junio de 2011.